

de 16.608.627 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

2. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17121 *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), para ampliar un almazara en la citada localidad, acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento, de fecha 31 de octubre de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 7.738.362 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17122 *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Mancha Real (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento, de fecha 23 de noviembre de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Mancha Real (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Mancha Real (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 18.291.098 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos

o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

17123 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.971, interpuesto por «Vich Industrial, Compañía Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.971, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Vich Industrial», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1973, sobre medidas compensatorias, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Vich Industrial, Compañía Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Comercio de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que confirmó el de veintinueve de mayo de dicho año de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, debemos anular y anularnos los mismos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente en la materia, devolviendo todo lo actuado al Ministerio de Comercio, para que por la Comisión interministerial creada al amparo del Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y tres y Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de febrero del mismo año se resuelva sobre la petición contenida en el escrito de la parte recurrente a que se contrae este proceso, en relación con las operaciones de importación objeto de la documentación obrante en el expediente que no ocupa; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17124 *ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Sanpere», para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de filamento de poliéster continuo blanqueados y teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 706/1970, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), prorrogado hasta el 17 de marzo de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 17 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 706/70 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) prorrogado hasta el 17 de marzo de 1980 para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y exportación de tejidos de filamento de poliéster continuo blanqueados y teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogua, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.